



contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una que contenga los Estatutos y Contrato de Constitución de la Compañía **TRASDIAL S.A.**, contenida en las cláusulas siguientes:

**LÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente instrumento el señor Doctor Gustavo Emilio Salvador Dávila, de estado civil divorciado; y, la señora Neffer Irlanda Pinargote Palma, de estado civil viuda. Los comparecientes lo hacen por sus propios derechos, son de nacionalidad ecuatoriana, plenamente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito.- **CLÁUSULA SEGUNDA:**

**CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes libremente declaran su voluntad de constituir una sociedad anónima, bajo las condiciones constantes en los presentes estatutos, regida por las disposiciones de la Ley de Compañías, sus reglamentos y demás legislación pertinente.- **CLÁUSULA**

**TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-**

**CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: Denominación,**

**Nacionalidad.-** La compañía se denomina **TRASDIAL S.A.**, y es de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTÍCULO SEGUNDO:**

**Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía está

ubicado en la ciudad Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, y puede establecer sucursales dentro y fuera del Ecuador.- **ARTICULO TERCERO: Objeto Social.**- Constituyen objeto social de la compañía: **UNO.-** Realizar toda clase de actividades tendientes a mejorar el bienestar y la salud de la población en general, principalmente en actividades relacionadas con la prestación de servicios médicos y la salud humana; **DOS.-** La prestación de servicios médicos en general, en todas sus áreas, y de manera especial para enfermos renales; **TRES.-** La realización de tratamientos clínicos renales o de sustitución renal, como diálisis y trasplantes de órganos, en los términos previstos por la ley; **CUATRO.-** La prestación de servicios de consulta externa e interna, prescripción y receta médicas, laboratorio clínico, ambulancia, radiografía, clínicas y farmacias, atención prenatal, maternidad y post-parto, intervención quirúrgica, y en general la atención médica en todas las especialidades; **CINCO.-** Educar y difundir en la población en general información sobre los problemas renales que afectan a la salud de las personas; **SEIS.-** Realizar actividades de procuración de órganos con el fin de trasplantes, para la curación de enfermedades renales, dentro del marco legal vigente; **SIETE.-** Realizar toda clase de procedimientos médicos para las personas que tienen enfermedades renales mediante procedimientos de trasplante renal; **OCHO.-** Planificar, desarrollar y ejecutar todo tipo de actividad que permita poner a disposición de la población en general medicinas e insumos médicos en

general; **NUEVE.**- Elaborar toda clase de estudios a efectos de generar estadísticas de cobertura de atención médica a la población en general, y rural en particular; **DIEZ.**- Realizar toda clase de acciones encaminadas a mejorar la salud y el bienestar físico de la población en general, y en especial de las personas que tienen enfermedades renales; **ONCE.**- Ejecutar acciones para conseguir ampliar la cobertura de atención médica de los enfermos en general y en especial del enfermo renal, mediante la participación de instituciones de salud públicos y privados, ONG'S, la industria farmacéutica, y en general personas jurídicas del sector público y privado; **DOCE.**- La prestación de servicios de investigación científica con fines médicos, tecnológicos, industriales, de análisis y de diseño relativos a ellos; así como el desarrollo e invención de productos y procedimientos para el área médica; **TRECE.**- La creación, desarrollo y administración de una clínica, de una cadena de farmacias, de laboratorios clínicos y químico farmacéuticos, de centros de consulta médica al público en general; **CATORCE.**- La capacitación técnica y entrenamiento para la especialización de personal que opere equipo, herramientas, maquinarias y redes, en el sector farmacéutico, hospitales, clínicas, laboratorios, etc.; **QUINCE.**- La importación, exportación, distribución y comercialización de artículos de higiene personal, de equipos, partes, repuestos, accesorios, herramientas, instrumentos y equipos médicos, de productos descartables, menaje e indumentaria médica propia de hospitales,

-3-

clínicas, consultorios médicos, quirófanos, laboratorios, de cosméticos, perfumería, fotografía, cristalería, papelería, materiales y equipos de oficina, productos de limpieza y en general toda clase de servicios, artículos, bienes y productos de bazar; ~~DIECISEIS.~~- La importación, exportación, distribución, comercialización, producción, invención y patente de productos farmacéuticos, medicamentos, materia prima para la elaboración de medicamentos, insumos e indumentaria médica, y en general toda clase de productos y equipos relacionados con el cuidado de la salud humana; ~~DIECISIETE.~~- La importación, exportación, distribución, comercialización, producción, invención y patente de productos y fármacos de uso veterinario; ~~DIECIOCHO.~~- La importación, exportación, distribución, comercialización, producción, invención y patente de insumos, artículos, equipos, herramientas y productos en general que se utilizan en odontología y oftalmología; ~~DIECINUEVE.~~- El diseño, elaboración, producción, patente, comercialización, importación, exportación y distribución de equipos, partes, repuestos, accesorios, herramientas, instrumentos y equipos médicos, de productos descartables, menaje e indumentaria médica propia de hospitales, clínicas, consultorios médicos, quirófanos, laboratorios, etc.; ~~VEINTE.~~- La representación, mandato, comisión, intermediación, franquicia comercial y agencia en el país, de personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, para las actividades relacionadas con su objeto social.- En fin, la sociedad podrá

realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley que sean necesarios para cumplir con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones legales específicas contempladas en la legislación vigente.- **ARTICULO CUARTO: Plazo De Duración.**- El plazo de duración de la presente compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, el mismo que se podrá ampliar o reducir por resolución de la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.**- **ARTICULO QUINTO: Capital Suscrito.**- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS (US\$ 800,00) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN DOLAR (US\$ 1,00) cada una.- **ARTICULO SEXTO: Títulos de Acciones.**- La compañía entregará a cada uno de los accionistas los correspondientes títulos de acciones que estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la misma. Cada acción da derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas.- Las acciones de la compañía son libremente negociables, carácter que no admite ningún tipo de limitación.- Mientras las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que podrán ser libremente negociados. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.- **ARTICULO SÉPTIMO: Anulación de Títulos.**- En el caso

-4-

de extravío o destrucción de una acción o de un certificado provisional, se procederá a anular el título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo documento serán de cuenta del accionista.- ARTICULO OCTAVO: Los Accionistas. La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán los nombres de los titulares de las acciones así como también las transferencias de las mismas, su pignoración, prenda y en general cualquier gravamen que afecte su dominio. Tendrán la calidad de accionista, únicamente aquellos que consten registrados en este libro.- Los accionistas tienen todos los derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes estatutos.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTICULO NOVENO: De la Administración.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo. Sus decisiones obligan a todos los accionistas, aún a aquellos que no asistieron a la reunión. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General. La fiscalización de la compañía estará a cargo de un Comisario como órgano de fiscalización.- ARTICULO DÉCIMO: De La Junta General.- La Junta General de Accionistas está constituida por los accionistas legalmente

convocados y reunidos. Serán presididas por el Presidente o quien haga sus veces, y actuará de Secretario el Gerente General.- Los accionistas podrán concurrir a Junta General por medio de representantes. Tal representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General con la indicación de la Junta o Juntas para las que se confiere la autorización, sin perjuicio de que se presente poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: De las Convocatorias.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que se realizará con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria deberá expresar el día, fecha, hora, lugar e indicación de orden del día a tratar en la reunión y si tiene el carácter de ordinaria o extraordinaria. Toda resolución sobre asuntos no determinados en el orden del día será nula.- Se deberá convocar de manera especial e individual al Comisario de la compañía para toda Junta General, bajo pena de nulidad de las resoluciones que se adopten en la sesión.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Atribuciones de la Junta General de Accionistas.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las establecidas en la ley o el presente estatuto, las siguientes: UNO.-

-5-

Nombrar y remover libremente al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; **DOS.**- Designar y remover al Comisario principal y suplente de la compañía así como al Auditor Externo en caso que la compañía lo requiera, y fijar sus remuneraciones; **TRES.**- Conocer y aprobar las cuentas, los balances y los estados financieros; conocer los informes de los administradores, de los comisarios, y de los auditores externos cuando los haya, debiendo adoptar las resoluciones pertinentes; **CUATRO.**- Resolver acerca de la distribución de utilidades; **CINCO.**- Resolver acerca de la emisión de obligaciones; **SEIS.**- Resolver sobre la adquisición o amortización de las acciones; **SIETE.**- Resolver sobre la fusión, transformación, escisión o reactivación de la Compañía y acordar la prórroga del contrato social; **OCHO.**- Resolver la disolución y liquidación de la compañía, nombrar un liquidador principal y un suplente, y fijar la retribución de los liquidadores; **NUEVE.**- Resolver acerca del aumento y la disminución del capital de la compañía; **DIEZ.**- Acordar toda reforma del contrato social e interpretar de manera obligatoria sus disposiciones; **ONCE.**- Autorizar el gravamen, enajenación o compra de bienes inmuebles por parte de la compañía; **DOCE.**- Dictar, con el carácter de obligatorio para todos los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crea convenientes; **TRECE.**- Todas las demás autorizadas por la Ley, el presente estatuto y las no encomendadas a otro órgano de administración.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Clases**

**de Juntas Generales.-** Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para resolver sobre los asuntos determinados en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto señalado en la convocatoria. Las Extraordinarias son aquellas que son convocadas en cualquier tiempo según las necesidades de la compañía. En ambos casos se reunirán para tratar únicamente los puntos considerados en la convocatoria. Salvo el caso de las Juntas Generales Universales, las Juntas Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Junta General Universal.-** La Junta General Universal podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Del Quórum de constitución.-** La Junta General de Accionistas en primera convocatoria se considerará válidamente reunida cuando los concurrentes representen al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En caso de no cumplir el quórum indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada

para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Quórum Especial.**- Para que la Junta General se instale para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen al menos la mitad del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. En caso de ser necesario, en tercera convocatoria podrá instalarse la sesión con los accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. La que no podrá demorar más de sesenta días desde la fecha señalada para la primera reunión. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: Del Quórum de resolución.** Las resoluciones se tomarán, con las excepciones puntualizadas en la ley, por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: De las Actas.**- La compañía deberá llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General.

Las actas serán escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja y deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la junta. Deberán ser redactadas y aprobadas en la misma reunión a la que se refiere o dentro de los quince días posteriores a ella. Las observaciones que se haga al aprobar un acta, estarán autorizadas por las mismas personas que deben legalizarlas. Del mismo modo se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Del Presidente.** La Compañía tendrá un Presidente elegido por la Junta General, que podrá ser o no accionista de la compañía. Durará CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y continuará ejerciendo sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o incapacidad, será reemplazado por el Gerente General.

**ARTICULO VIGESIMO: Atribuciones y deberes del Presidente.** Le corresponde al Presidente de la compañía: **UNO.**- Presidir las Juntas Generales de Accionistas; **DOS.**- Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que deben ser resueltos por ella; **TRES.**- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones; **CUATRO.**- Suscribir las actas de las sesiones de Junta General; **CINCO.**- Reemplazar al Gerente General, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia o incapacidad

-7-

temporal o definitiva. En caso de ausencia o incapacidad definitiva ejercerá las funciones del Gerente General por el tiempo que faltare para que concluya el tiempo para el que éste fue elegido; **SEIS.** Las demás establecidas por la ley y estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Del Gerente General.**- La Compañía tendrá un Gerente General elegido por la Junta General, que podrá ser o no accionista de la compañía. Durará CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Será la autoridad ejecutiva en la administración interna de la sociedad.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Atribuciones y deberes del Gerente General.**- Le corresponde al Gerente General de la compañía: **UNO.**- Convocar a las juntas generales de accionistas; **DOS.**- Actuar de Secretario en las juntas generales y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las mismas; **TRES.**- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; **CUATRO.**- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **CINCO.**- Ejercer todas las facultades que tienen los administradores según la Ley de Compañías; **SEIS.**- Dirigir la política administrativa y económico-financiera de la compañía realizando todos los actos y contratos de su administración ordinaria de acuerdo al giro de su negocio, sin más limitaciones que las señaladas en la ley y en estos estatutos; **SIETE.**- Dirigir la política laboral de la compañía, contratar y remover al

personal y fijar sus remuneraciones; **OCHO.**- Presentar a la Junta General de Accionistas en forma anual, dentro de NOVENTA DIAS de finalizado el ejercicio económico, un informe de sus labores y el balance económico, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades y demás propuestas económico-administrativas que fueren necesarias; **NUEVE.**- Llevar correctamente los libros exigidos por el Código de Comercio y Ley de Compañías, así como los libros de correspondencia; **DIEZ.**- Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.- **ONCE.**- Las demás determinadas en la ley y estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**  
**Responsabilidad en la Administración.**- Tanto el Gerente General como el Presidente, en todo lo referente a sus atribuciones, obligaciones, responsabilidades, extinción de responsabilidades y renuncia a sus funciones, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas pertinentes.- **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: De la Fiscalización.**- La Junta General designará un Comisario Principal y un Suplente para que fiscalicen la administración de la compañía y cuiden que ésta se ajuste a las normas de la buena administración. Los comisarios tendrán todas las facultades y obligaciones revistas en la Ley de Compañías, los reglamentos y los presentes estatutos. Durarán en sus funciones UN AÑO y podrán ser

-8-

reelegidos indefinidamente. Deberá ser convocado especial e individualmente para toda Junta General, bajo pena de nulidad de las resoluciones que se adopten en la sesión. A los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia, directa e indirectamente con la compañía.-

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Reparto de**

**Utilidades y Ejercicio Económico.-** Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones correspondientes al porcentaje de utilidades previsto en la ley para los trabajadores, a la formación de la reserva legal, y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

**Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. La Junta General podrá decidir la disolución anticipada de la compañía en cualquier tiempo. En todo caso en que la compañía entre en proceso de disolución y liquidación, el Gerente asumirá las funciones de liquidador, hasta que la Junta General de Accionistas lo ratifique o designe otra persona y determine sus facultades especiales. La Junta General deberá, en todo caso, designar un liquidador suplente.- **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.-** En todo lo no previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto

en la Ley de Compañías, sus Reglamentos y demás legislación pertinente.- **CLÁUSULA CUARTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- El capital social de la compañía se integra de conformidad con el detalle constante en el siguiente cuadro de integración de capital:

| ACCIONISTA                     | NUMERO ACCIONES | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO |
|--------------------------------|-----------------|------------------|----------------|
| Gustavo Emilio Salvador Dávila | 760             | 760,00           | 760,00         |
| Neffer Irlanda Pinargote Palma | 40              | 40,00            | 40,00          |
| <b>TOTALES</b>                 | <b>800</b>      | <b>800,00</b>    | <b>800,00</b>  |

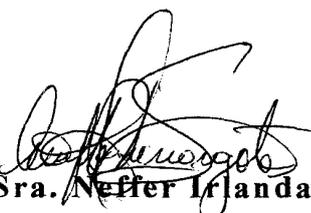
**CLÁUSULA QUINTA: BIENES QUE SE APORTAN, AVALÚO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.**- El capital social de la compañía, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y uno (161) de la Ley de Compañías vigente, se integra en especie, de conformidad con el siguientes detalle: **A)** El doctor Gustavo Emilio Salvador Dávila aporta los siguientes bienes: **Uno.**- Un COMPUTADOR con Procesador Intel ( R) Celaron (R), con CPU de 2.40 G Hz.; de 256 MB de memoria RAM, Disco Duro de 2.40 G Hz., CD room interno 24X, con tarjetas para fax modem, de sonido y red, y dos parlantes; Monitor a color de 14"; mouse y teclado.- Estos bienes están avaluados en Setecientos sesenta (US \$ 760,00) dólares; **B)** La señora Neffer Irlanda Pinargote Palma aporta los siguientes bienes: **Dos.**- Un FAX marca Panasonic Facsímile - Digital, Modelo No. Kx-FT937LA; con fuente de energía:

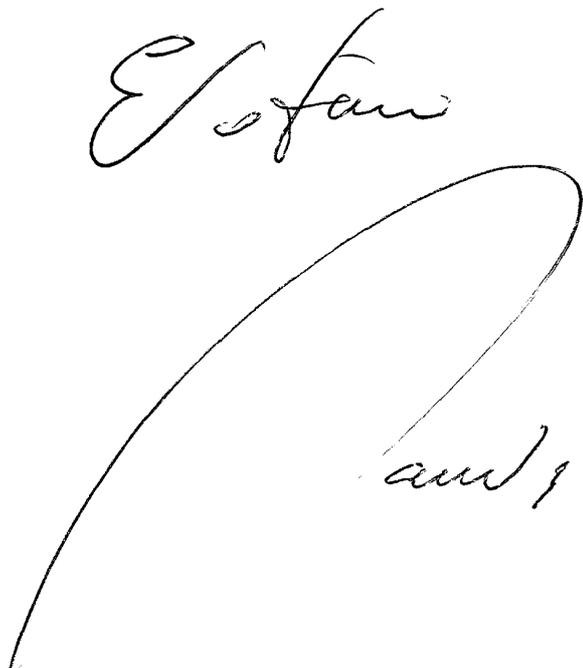
-9-

120V-60 Hz. 8A.- Estos bienes están avaluados en Cuarenta (US\$ 40,00) dólares.- Por esta misma escritura, el doctor Gustavo Emilio Salvador Dávila y la señora Neffer Irlanda Pinargote Palma transfieren, incondicionalmente y sin reserva de ninguna clase, a favor de la compañía TRASDIAL S.A., el dominio y propiedad de los bienes descritos. El avalúo indicado de los bienes ha sido asignado de común acuerdo por los accionistas, avalúo por el que se constituyen solidariamente responsables de conformidad con la ley.- CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- Designase por el período de CINCO AÑOS al doctor Gustavo Emilio Salvador Dávila como Gerente General de la Compañía, y la señora Neffer Irlanda Pinargote Palma como Presidente de la Compañía por igual período.- CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN.- Se autoriza al Dr. Pablo Carrillo Galarza para que realice todos los trámites legales necesarios en orden a obtener la aprobación de este acto constitutivo por parte de la Superintendencia de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- Usted señor Notario, se dignará anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Pablo Carrillo Galarza, abogado con matrícula profesional número cuatro mil novecientos doce del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y

leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
**Dr. Gustavo Emilio Salvador Dávila**  
C.C.N. 060078016-6.

  
**Sra. Neffer Irlanda Pinargote Palma**  
C.C.N. 130656918-5

  
Esofari

and,

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

Ciudad.-

De mi consideración:

Dr. Iván Mejía Silva, por este documento tengo a bien presentar el siguiente informe de avalúo de los bienes que se aportan para la constitución de la compañía TRASDIAL S. A., informe solicitado por los socios de la misma presentes:

**BIENES APORTADOS POR EL DOCTOR GUSTAVO EMILIO SALVADOR DAVILA:**

1.- Un COMPUTADOR con Procesador Intel (R) Celeron (R), con CPU de 2.40 G Hz.; de 256 MB de memoria RAM, Disco Duro de 2.40 G Hz., CD room interno 24X, con tarjetas para fax modem, de sonido y red, y 2 parlantes; Monitor a color de 14"; mouse y teclado.

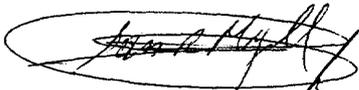
A estos bienes se les avalúa en Setecientos sesenta dólares;

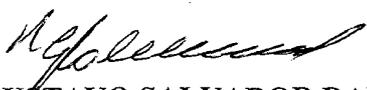
**BIENES APORTADOS POR LA SEÑORA NEFFER IRLANDA PINARGOTE PALMA:**

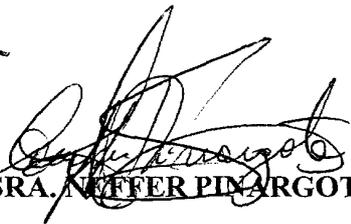
1.- Un FAX marca Panasonic Facsímile - Digital, Modelo No. Kx-FT937LA; con fuente de energía: 120V-60 Hz. 8A.

A este bien se le avalúa en cuarenta dólares.

Para constancia de lo señalado, firmo conjuntamente con los socios.

  
Dr. Iván Mejía Silva

  
DR. GUSTAVO SALVADOR DAVILA

  
SRA. NEFFER PINARGOTE PALMA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7192989  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MEJIA SILVA IVAN RUBANIK  
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/05/2008 12:41:28 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- TRASDIAL S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/06/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Es compulsada de la copia que en -1- foja(s) me fue presentada.- Quito a, 27-MAYO-2008

*Rodrigo Salgado Valdez*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO, VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130656918-5

PINARGOTE PALMA NEFFER IRLANDA  
 MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA

24 ABRIL 1969  
 FECHA DE NACIMIENTO

002-0323 00367 F  
 REG CIVIL TOMO BOG. P. ACT. SEXO

MANABI / SANTA ANA  
 SANTA ANA 1969

*Leonardo David Ponce Ponce*  
 AREA DEL REGISTRO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E334912242  
 NACIONALIDAD RIB DACT.

VIUDO LEONARDO DAVID PONCE PONCE  
 ESTADO CIVIL EMPLEADO PRIVADO

SECUNDARIA INSTRUCCION

FAUSTO PINARGOTE  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

VITERBA PALMA  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 27/01/2006  
 LUGAR Y FECHA DE EXPECION

27/01/2018  
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1759956  
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL ELECTORAL  
 GERENCIA DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
 SADE 2009 PERIODO 2009

158-0074 1306569185  
 NUMERO CEDULA

PINARGOTE PALMA NEFFER IRLANDA

MANABI PROVINCIA MANTA CANTON

*Leonardo David Ponce Ponce*  
 AREA DEL REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 060079016-6  
 SALVADOR DAVILA GUSTAVO EMILIO  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU  
 15 FEBRERO 1951  
 REG. CIVIL 001 0068 00190 M  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
 LIZARZABURU 1951

*R. G. Salgado Valdez*  
 FIAN DEL REG. CIVIL



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V334313222  
 NACIONALIDAD  
 DIVORCIADO  
 ESTADO CIVIL  
 SUPERIOR INSTRUCCION MEDICO PROF./OCUP.  
 EMILIO SALVADOR  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 ARGENTINA DAVILA  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 QUITO 28/01/2004  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 28/01/2004  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 REN 0915450  
 Pch

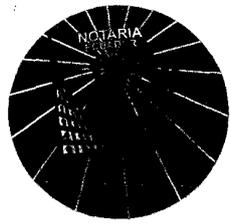
*R. G. Salgado Valdez*  
 FIAN DEL REG. CIVIL



025-01590 0600790166  
 NUMERO CEDULA  
 SALVADOR DAVILA GUSTAVO EMILIO  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 FIAN DEL REG. CIVIL

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
 NOTARIO 29

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a 28 MAYO 2008 EL NOTARIO



*Rodrigo Salgado Valdez*  
 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
 NOTARIO 29

*Ra-*

... ZON: Mediante Resolución No. 08.Q.IJ. 002963, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 31 de julio del 2008, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: TRASDIAL S.A., celebrada en esta Notaría el 27 de mayo del año 2008.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 01 de agosto del año 2008.-



*Rodrigo*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DE QUITO



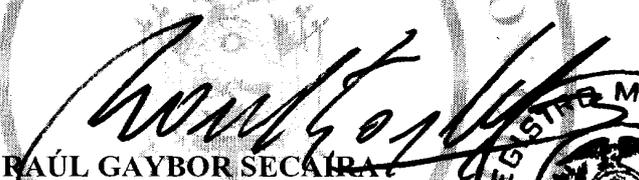


00013

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 31 de julio del 2.008, bajo el número **2817** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRASDIAL S. A.**", otorgada el 27 de mayo del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33409**.- Quito, a catorce de agosto del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

  
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-